

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO

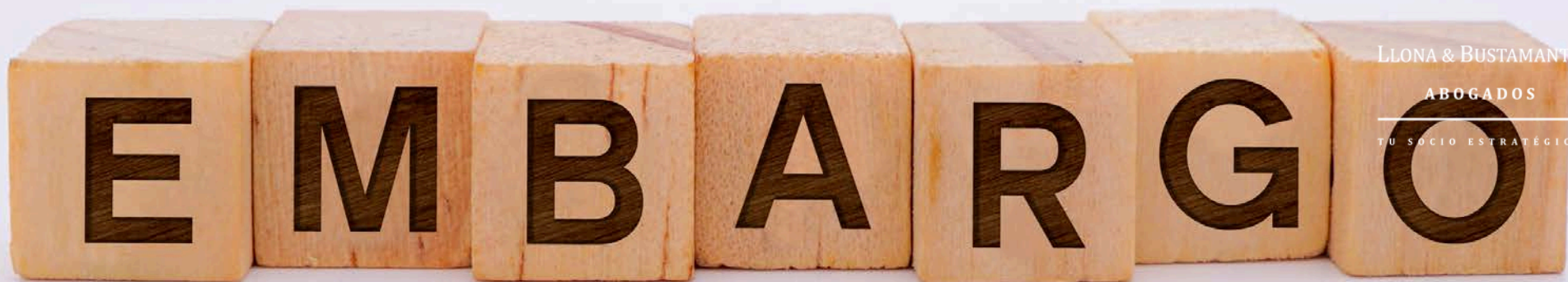


Punto Tributario

JUNIO

**EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS DEBE
REALIZARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS DEL PAGO O
FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA Y LAS ENTIDADES
BANCARIAS TIENEN UN PLAZO SIMILAR**





EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS DEBE REALIZARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS DEL PAGO O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA Y LAS ENTIDADES BANCARIAS TIENEN UN PLAZO SIMILAR

Mediante la presente Ley, **se incorporan los artículos 33-C, 33-D y 33-E en la Ley N° 26979**, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, tal como se muestra a continuación:

Artículo 33-C. - Plazo para el levantamiento de las medidas cautelares:

- Establece que el plazo para emitir y oficiar la resolución del levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta bancaria **se dará dentro de las 24 horas de cancelada o aprobado el fraccionamiento de la deuda.**

Artículo 33-D. - Obligaciones de las entidades bancarias o financieras:

- Dispone que aquellas entidades bancarias o financieras que hayan ejecutado una medida de embargo en forma de retención **procederán a levantarla en la misma fecha de recepción del oficio de levantamiento de dicha medida**, emitida por el ejecutor coactivo. En el caso de que la notificación se realice fuera del horario laboral, el levantamiento se dará el primer día hábil siguiente. La entidad bancaria o financiera deberá comunicar a la entidad de la administración pública nacional dentro de las veinticuatro horas la medida cautelar impuesta

Artículo 33-E. - Sanciones por el incumplimiento:

- Indica que aquellas entidades de la administración pública que incumplan con los plazos en lo anteriores artículos, incurrir en falta grave, siendo pasibles de sanciones de responsabilidad administrativa.



LEY N° 32678

Adicionalmente, se incorpora un párrafo final al literal a) del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, bajo el siguiente detalle:

- Cancelada la deuda o aprobado el fraccionamiento, el ejecutor coactivo deberá emitir la resolución de levantamiento de las medidas cautelares sobre los montos retenidos y remitir los oficios respectivos a las entidades correspondientes en un plazo máximo de 24 horas.

En resumen, tanto los embargos provenientes de deudas no tributarias como los derivados de deudas tributarias, deberán ser levantados en un plazo corto de 24 horas desde que se verifique el pago o su fraccionamiento, y deberán informar inmediatamente a las entidades bancarias para que desbloqueen las cuentas embargadas.

La presente Ley entró en vigor el 26 de junio de 2026

Dr. Carlos Bassallo

Socio área Tributaria